



Oficio No. **0300-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 03 de agosto de 2023.

Señores

Dr. Patricio Sánchez PhD

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

Ing. Jonathan Porfirio Izurieta Flores

DIRECTOR FINANCIERO

Mgs. Verónica Margarita Reinoso Goyes

COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Ms. Jose Antonio Cuji Sáenz PhD

COORDINACIÓN DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Ing. Henry Javier Paca Quinaluiza

COORDINADOR DE GESTIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Señor Stalin Darío Sasintuña Guaigua

ESTUDIANTE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 03 de agosto de 2023, resolvió, lo siguiente:

Solicitud de pago extemporáneo de matrícula en Formación Complementaria para apertura de SICOA y registro de notas del Señor Stalin Darío Sasintuña Guaigua estudiante de octavo semestre paralelo "B" de la carrera de DERECHO.

RESOLUCIÓN No. 0295-CU-UNACH-SE-EXT-03-08-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 22 del Código Orgánica Administrativo establece: "Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía



responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional establece que: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “El presente Reglamento aplica a los estudiantes de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Chimborazo (Unach)”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “El objeto del presente instrumento es regular y orientar las actividades académicas de la Unach en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado dispone: “La planificación de los períodos académicos ordinarios y extraordinarios se establecerá en el Calendario Académico Institucional propuesto por el Vicerrectorado Académico y aprobado por Consejo Universitario, mismo que será sujeto de reformas cuando las circunstancias lo ameriten. Dicho documento contendrá los plazos en los cuales se deberán realizar los diferentes trámites y procesos académicos.”;

Que, el artículo 16 del Reglamento ibídem señala: “La matrícula de los estudiantes de la Unach se realizará a través del Sistema Informático de Control Académico (SICOA). El procedimiento se ejecutará en los tiempos establecidos en el calendario académico, y se habilitará en el SICOA luego de que el estudiante cumpla con la actualización de los datos personales y socio económicos por medio del formulario establecido en el mismo sistema.”;

Que, el artículo 19 del mencionado Reglamento hace referencia al proceso de matriculación, y establece: “(...) Proceso de matriculación. - Todos los estudiantes de la institución realizarán el proceso de matriculación ordinaria o extraordinaria en línea a través del SICOA, siguiendo los lineamientos del sistema. De existir alguna dificultad con la matrícula en línea o en casos excepcionales, los estudiantes podrán solicitar su matrícula por medio de la Secretaría de Carrera.”;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “La Formación Complementaria contribuye al desarrollo integral del estudiante mediante actividades complementarias al aprendizaje, en lo referente a: gestión de cultura, arte, recreación y deportes. Los cursos destinados a la formación complementaria no serán parte de la malla curricular de la carrera, sin embargo, la Unach a través de la Coordinación de Formación Complementaria (CFC) garantizará su formación. Para el efecto presentará horarios flexibles, en jornadas matutina y vespertina, de lunes a domingo, modalidad regular e intensiva, presencial, semipresencial, y en línea, con la finalidad de dar oportunidad a los estudiantes de cursar la formación complementaria y las asignaturas de su carrera Si un estudiante, por razones de enfermedad u otras circunstancias graves plenamente justificadas, no pueda cumplir de manera regular con las actividades del curso de formación complementaria en el que se inscribió, podrá solicitar el cambio a otro curso de formación complementaria que sea accesible a su condición. De ser requerido la CFC con el apoyo de CGBEYU y Dirección académica asegurará las condiciones favorables para la formación de personas con discapacidad, según lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento. Cuando un estudiante repruebe un curso de formación complementaria podrá volver a tomarlo pagando el arancel correspondiente,



mientras se encuentre matriculado en la carrera. Para los estudiantes que una vez terminada la malla curricular en carrera y no han aprobado los cursos de formación complementaria podrán optar por cursos intensivos ofertados por la CFC cancelando el rubro establecido. Ningún estudiante perderá la carrera por reprobación de los cursos de formación complementaria. El cumplimiento del requisito de la aprobación de los cursos en formación complementaria será requisito de graduación y excluye a los estudiantes de las carreras que oferten formación específica en deportes o artes. Los demás aspectos relacionados a la aprobación de los cursos de formación complementaria estarán regulados en el Reglamento de la CFC de la Unach.”;

Que, con oficio S/N el señor Stalin Darío Sasintuña Guaigua, estudiante de octavo semestre paralelo “B” de la carrera de DERECHO indica: “(...) Me dirijo a usted Ing. Nicolay Samaniego Erazo en calidad de máximo representante de la Universidad Nacional de Chimborazo y Honorable Consejo Universitario que; el día de hoy lunes 05 de junio del 2023 a las 12:00 PM de la tarde recibo una noticia de FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (DISCIPLINA DE FÚTBOL), mencionándome que el docente de la disciplina no me puede subir notas y asistencias al sistema SICOA, por el motivo de que me encuentro ADEUDANDO MATRICULA debido a una pérdida de la misma que tuve en tiempos de pandemia (COVID) y no cancele a la fecha. Por lo cual, el día de hoy lunes 5 de junio del 2023 me dirijo a recaudación a cancelar lo adeudado, y me manifiestan que no puedo cancelar debido a que ya paso las fechas de pago de matrículas y por consiguiente he perdido también la matrícula EN PROCESO que tengo en deportes actualmente, la justificación que le puedo hacer saber Ing. Nicolay Samaniego Erazo es que debido a la situación económica actual y diferentes calamidades domesticas que he tenido, se me ha dificultado el pago oportuno de la matrícula, a su vez enfatizando que yo tengo gastos tales como arriendo de departamento (debido a que soy de otra provincia diferente a la de Riobamba) gastos de viajes y alimentación que tengo al vivir en una ciudad diferente a la de mi domicilio y al encontrarme en 8vo semestre de la Carrera de Derecho, esto me acarrea consecuencias tales como: atraso en mi presentación de tema de mi tesis, dificultades para realizar mi titulación, dificultad de presentar el próximo semestre a clases por cruce de horario, etc. Circunstancia por la cual se me estaría negando el acceso a que me puedan subir calificaciones y asistencia que durante este primer periodo he asistido con normalidad y puntualidad a esta disciplina, al constar en el SICOA como matrícula en proceso, amparando lo antes mencionado en CERTIFICADO No. 240-2023 (evidencia en pág. 4) otorgado por la Formación Complementaria de la UNACH. Es menester mencionar que la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES determina en su Art.3 Fines de la educación superior que; la educación superior tendrá carácter humanista e intercultural que constituya un derecho para las personas. A si mismo en su Art. 5 del mismo cuerpo normativo, priorizan los derechos de las y los estudiantes que impulsa la igualdad de oportunidades y condiciones desarrollando un ambiente educativo libre de todo tipo de violencia y desigualdad. Coadyuvando a lo antes citado también se encuentra nuestro REGLAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, en su Art. 3 De los principios; se prioriza el garantismo de los derechos consagrados en la Constitución de la Republica del Ecuador y trato igualitario a la comunidad universitaria, en cuanto a su subtema cuando habla sobre la Permanencia, emana lo siguiente: Diseñar propuestas y estrategias encaminadas a evitar la deserción estudiantil, garantizando la permanencia en la educación superior y la eficiencia terminal. Priorizando señor rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, que nuestro propio Reglamento de Bienestar estudiantil de la Unach en el Art. 4 literal b, dice: Se protegerá el derecho de los estudiantes a desempeñar satisfactoriamente sus actividades en el proceso de formación profesional, así como atender a quienes requieran apoyo por sus condiciones socioeconómicas, a fin de facilitar su permanencia en la institución; Por lo tanto, solicito de la manera más encarecida posible que me otorgue la oportunidad, para que yo pueda pagar mi matrícula y siguiente a esto el docente me pueda subir notas y asistencias al SICOA, pudiendo así cumplir con mi formación académica y formación complementaria, subsiguiente a esto no tenga dificultades al momento de realizar mis papeles de terminación de malla curricular o circunstancias antes mencionadas.”

Que, con Oficio No. 01716-UNACH-R-2023, de 06 de junio de 2023, el señor Rector solicita criterio Jurídico al Procurador Institucional respecto de la solicitud del Señor Stalin Darío Sasintuña Guaigua, estudiante de octavo semestre paralelo “B” de la carrera de DERECHO, para trámite administrativo correspondiente;

Que, con Oficio No. 0485-P-UNACH-2023, de 04 de julio de 2023, el señor Procurador remite criterio jurídico en los siguientes términos: “En atención al Oficio No. 01716-UNACH-R-2023, de fecha 6 de junio del 2023, con el cual solicita criterio jurídico; al respecto debo informar: (...) La Constitución de la República en su Art. 226 reza: “Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuciones atribuidas en la Constitución y la ley.” Esta disposición



contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad de los servidores públicos en virtud de que todo acto de la Autoridad Pública tiene que sujetarse al ordenamiento jurídico en vigencia. La misma Norma Fundamental en su Art. 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Concordante a esto, los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en igual forma reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República; así como manifiesta que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste entre otras, en la libertad para expedir sus estatutos; al igual que la libertad para gestionar sus procesos internos. La Universidad Nacional de Chimborazo haciendo uso de esta facultad reglamentaria, expidió el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH, el mismo que aplica a los estudiantes de las carreras de grado, y que tiene por objeto regular y orientar las actividades académicas de la UNACH en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior, así lo dice su Art. 1 y 2. El Reglamento en cuestión, en su Art. 9 hace referencia al Calendario académico, y señala que: "La planificación de los períodos académicos ordinarios y extraordinarios se establecerá en el Calendario Académico Institucional propuesto por el Vicerrectorado Académico y aprobado por Consejo Universitario, mismo que será sujeto de reformas cuando las circunstancias lo ameriten. Dicho documento contendrá los plazos en los cuales se deberán realizar los diferentes trámites y procesos académicos." En igual forma, el Art. 16 *ibidem* hace referencia a la matrícula estudiantil y prescribe que: "La matrícula de los estudiantes de la Unach se realizará a través del Sistema Informático de Control Académico (SICOA). El procedimiento se ejecutará en los tiempos establecidos en el calendario académico, y se habilitará en el SICOA luego de que el estudiante cumpla con la actualización de los datos personales y socio económicos por medio del formulario establecido en el mismo sistema." Más adelante el Art. 19 del mencionado Reglamento hace referencia al proceso de matriculación, y dice: "(...) Proceso de matriculación. - Todos los estudiantes de la institución realizarán el proceso de matriculación ordinaria o extraordinaria en línea a través del SICOA, siguiendo los lineamientos del sistema. De existir alguna dificultad con la matrícula en línea o en casos excepcionales, los estudiantes podrán solicitar su matrícula por medio de la Secretaría de Carrera." Nótese, que las citadas disposiciones regulan el proceso de matrícula estudiantil, estableciendo que conforme la planificación del Calendario Académico los estudiantes se matriculan a través del Sistema Informático de Control Académico (SICOA). Por otra parte, el Art. 46 *ibidem* manifiesta que: "La Formación Complementaria contribuye al desarrollo integral del estudiante mediante actividades complementarias al aprendizaje, en lo referente a: gestión de cultura, arte, recreación y deportes. Los cursos destinados a la formación complementaria no serán parte de la malla curricular de la carrera, sin embargo, la Unach a través de la Coordinación de Formación Complementaria (CFC) garantizará su formación. Para el efecto presentará horarios flexibles, en jornadas matutina y vespertina, de lunes a domingo, modalidad regular e intensiva, presencial, semipresencial, y en línea, con la finalidad de dar oportunidad a los estudiantes de cursar la formación complementaria y las asignaturas de su carrera. Si un estudiante, por razones de enfermedad u otras circunstancias graves plenamente justificadas, no pueda cumplir de manera regular con las actividades del curso de formación complementaria en el que se inscribió, podrá solicitar el cambio a otro curso de formación complementaria que sea accesible a su condición. De ser requerido la CFC con el apoyo de CGBEYU y Dirección académica asegurará las condiciones favorables para la formación de personas con discapacidad, según lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento. Cuando un estudiante repruebe un curso de formación complementaria podrá volver a tomarlo pagando el arancel correspondiente, mientras se encuentre matriculado en la carrera. Para los estudiantes que una vez terminada la malla curricular en carrera y no han aprobado los cursos de formación complementaria podrán optar por cursos intensivos ofertados por la CFC cancelando el rubro establecido. Ningún estudiante perderá la carrera por reprobación de los cursos de formación complementaria. El cumplimiento del requisito de la aprobación de los cursos en formación complementaria será requisito de graduación y excluye a los estudiantes de las carreras que oferten formación específica en deportes o artes. Los demás aspectos relacionados a la aprobación de los cursos de formación complementaria estarán regulados en el Reglamento de la CFC de la Unach.", en esta disposición se manifiesta que formación complementaria no forma parte de la malla curricular del estudiante, tomando en cuenta que no son semestres los que toma el estudiante sino cursos que pueden ser intensivos dependiendo el caso y no podríamos hablar de matrículas sino de inscripciones. De la documentación que se remite para la emisión del presente informe jurídico, se desprende que el Sr. STALIN DARIO SASINTUÑA GUIGUA, estudiante de 8vo. Semestre de la Carrera de Derecho, ha solicitado se le autorice el pago del curso de Formación Complementaria (Fútbol) ya que el estudiante quiere cancelar y el sistema no le permite, y por ende al docente del curso se le imposibilita poderle subir las notas. En tal sentido, en observancia de los principios de: seguridad jurídica y de legalidad establecidos en el Art. 82 y 226 de la Constitución de la República respectivamente, en concordancia con el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo penúltimo inciso; así como los artículos:



1, 2, 9, 16, 19 y 46 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH, el Consejo Universitario podría autorizar el pago de los aranceles correspondientes a la matrícula en formación complementaria siempre y cuando dicho pago corresponda al presente período académico, legalizada la matrícula se dispondrá la apertura del sistema Sicoa para el registro de las asistencias y notas correspondientes (...)"

Por lo expresado en los antecedentes expuestos, así como la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: En observancia de los principios de: seguridad jurídica y de legalidad establecidos en el Art. 82 y 226 de la Constitución de la República respectivamente, en concordancia con el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo penúltimo inciso; así como los artículos: 1, 2, 9, 16, 19 y 46 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la UNACH, el Consejo Universitario **AUTORIZA** el pago de los aranceles correspondientes a la matrícula en formación complementaria siempre y cuando dicho pago corresponda al presente período académico.

Segundo: DISPONER a la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Informáticos que, toda vez que se haya legalizado la matrícula, se aperture el sistema SICOA para el registro de las asistencias y notas correspondientes del Sr. STALIN DARIO SASINTUÑA GUIGUA.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: Mg. Maritza Acevedo G.